



Resolución de 26 de diciembre de 2024, de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a Entidades sin ánimo de lucro existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la realización de programas de promoción, prevención y atención de problemas de salud mental para el ejercicio 2025.

La Orden 15/2023, de 25 de enero, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha destinadas a Entidades sin ánimo de lucro existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la realización de programas de promoción, prevención y atención de problemas de salud mental, dispone que el procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha, y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cumplimiento de lo acordado en la Sesión Ordinaria del Patronato de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha celebrada el 22 de noviembre de 2024, y en virtud de las competencias conferidas como Secretaria del Patronato, dispongo:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar, para el año 2025, las subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la realización de programas de promoción, prevención y atención de problemas de salud mental, cuyas bases reguladoras se hallan establecidas en la Orden 15/2023, de 25 de enero, de la Consejería de Sanidad (publicada en el DOCM, nº 21, de 31 de enero de 2023).

Serán objeto de subvención los siguientes programas:

a) Programas de prevención e intervención.

En estos programas son subvencionables actuaciones en alguno o todos de los siguientes ámbitos:

- Trastornos afectivos.
- Suicidio.
- Violencia de género en personas con problemas de salud mental.

b) Programas de información, orientación y de sensibilización y lucha contra el estigma.

En estos programas son subvencionables cualquiera o todas de las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de información y orientación sobre servicios, recursos y red de atención a la salud mental.





- Actuaciones basadas en buenas prácticas para la lucha contra el estigma y la discriminación en salud mental.
- Actuaciones dirigidas a la promoción y defensa de los derechos de las personas con problemas de salud mental.

c) Servicios de asesoramiento jurídico especializado dirigidos a entidades, recursos, profesionales, personas con problemas de salud mental, a sus familias y/o personas allegadas.

d) Programas de acompañamiento.

En estos programas son subvencionables cualquiera o todas de las siguientes actuaciones dirigidas a personas:

Ingresadas en Unidades de Hospitalización Breve.

En situación de exclusión residencial: Actuaciones de apoyo y acompañamiento a personas sin hogar con problemas de salud mental y/o patología dual.

e) Programas de promoción de hábitos de vida saludables en personas con problemas de salud mental, especialmente a través del deporte y ejercicio físico, así como del ocio y tiempo libre.

Segundo. Régimen jurídico.

La concesión de subvenciones a que se refiere la presente resolución, además de por lo previsto en la misma, se regirán por:

a) La Orden 15/2023, de 25 de enero, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha destinadas a entidades sin ánimo de lucro existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la realización de programas de promoción, prevención y atención de problemas de salud mental.

b) Los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, modificado por el Decreto 49/2018, de 10 de julio. En ningún caso son catalogadas como ayudas de Estado dado que no cumplen las condiciones previstas en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

c) Las previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





Tercero. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta resolución, las entidades sin ánimo de lucro existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que cumplan, a fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones, los requisitos establecidos en la base quinta de la Orden 15/2023, de 25 de enero, de la Consejería de Sanidad.

Cuarto. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se destinarán a cofinanciar programas de promoción, prevención y atención de problemas de salud mental, determinados en el objeto de la presente convocatoria.

2. Con el importe de la subvención se podrá financiar hasta el 100 % del coste total del proyecto presentado. El importe máximo individualizado por cada proyecto no excederá de **55.000,00 €**. El porcentaje de financiación dependerá de los puntos obtenidos en función de los criterios de valoración detallados en la base décima de la Orden 15/2023, de 25 de enero, de la Consejería de Sanidad.

En ningún caso la entidad podrá solicitar una subvención mayor al límite máximo establecido.

3. El importe máximo a conceder ascenderá a la cantidad de **395.000,00 €**. La financiación de esta convocatoria se efectuará con cargo los recursos económicos recogidos en el Plan de Actuación de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha, para el ejercicio presupuestario 2025, debidamente aprobado por su Patronato, destinando para ello los fondos provenientes de la transferencia nominativa para gasto corriente recibida de la Consejería de Sanidad.

Excepcionalmente, la cuantía total máxima determinada en la convocatoria podrá incrementarse, motivadamente, en los supuestos de incremento de crédito derivado de haberse presentado solicitudes, dictado resoluciones, reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores, o por haberse incorporado créditos finalistas, previa tramitación del oportuno expediente en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b) Decreto 21/2008 de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, antes de resolver la concesión de la subvención sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. En tal caso, el nuevo importe que resulte del incremento será objeto de comunicación a la Base Nacional de Subvenciones.

No obstante lo anterior, podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden de puntuación, de mayor a menor, según la valoración efectuada conforme a los criterios establecidos en esta resolución, las solicitudes que, habiendo sido presentadas por entidades que cumplan los





requisitos y condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones y respecto a las líneas subvencionables, fueran desestimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto de que quedasen sin efecto subvenciones otorgadas a otras entidades en virtud de renuncia de estas últimas.

Quinto. Solicitud, forma de presentación y plazo.

1. La solicitud, debidamente firmada de forma electrónica, se dirigirá a la persona titular de la Secretaría del Patronato de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha y deberá presentarse a través de la página web de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha (www.fsclm.com) (Panel de Gestión de Subvenciones), en el formulario habilitado al efecto, quedando anotado el registro electrónico a su envío y el acuse de recibo enviado a la dirección de correo electrónico facilitada. Junto a la solicitud se adjuntará el formulario del proyecto y los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención que se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la página web de la Fundación (panel de gestión de subvenciones). Dicho Proyecto deberá ir firmado electrónicamente por la persona Representante Legal de la entidad. Los modelos estarán disponibles en dicho panel de gestión.

No se admitirán a trámite las solicitudes o documentación presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. Se presentará una única solicitud y proyecto por entidad, que se englobará en uno de los programas detallados en la base tercera de la Orden 15/2023, de 25 de enero, de la Consejería de Sanidad.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o supera el límite máximo subvencionable, se requerirá a la entidad interesada para que proceda, en el plazo de 10 días hábiles a subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hace, se le tendrá por desistida de su petición

5. Si el órgano instructor detecta que el proyecto presentado no coincide con el formulario y/o con la solicitud correspondiente a la convocatoria, y es susceptible de ser presentado a un programa diferente al reflejado en la solicitud, podrá instar a la entidad interesada a la subsanación, así como del importe de la solicitud en caso de que supere el máximo subvencionable del nuevo programa al que concurriría. El requerimiento de subsanación se realizará en los términos establecidos en el apartado anterior, instando a la entidad interesada para que proceda, en el plazo de diez días, a





subsana el contenido mencionado, con indicación de que, si así no lo hace, se le tendrá por desistida de su petición.

Sexto. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la base undécima de la citada Orden 15/2023, de 25 de enero, de la Consejería de Sanidad.

Séptimo. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Las solicitudes serán instruidas por el Departamento de Administración de la Fundación, y corresponderá a la Dirección de la Fundación elevar las propuestas de resolución de acuerdo con la regulación contenida en la base decimosegunda de la Orden 15/2023, de 25 de enero, de la Consejería de Sanidad.

2. La competencia para otorgar o denegar subvenciones objeto de esta convocatoria corresponderá a la Secretaria del Patronato de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha.

3. El plazo máximo para emitir y notificar la resolución de concesión de las subvenciones será de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

4. Cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional fuese inferior al que figura en la solicitud presentada, la Dirección de la Fundación, a través del Departamento de Administración de la Fundación podrá instar a la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud en el plazo de diez días establecido. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

5. La resolución y todas las demás comunicaciones que se deban practicar a los interesados se notificarán por medios electrónicos, estando disponible en el panel de gestión de subvenciones de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha, www.fsclm.com.

6. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria o implique una disminución del importe de financiación propia.





Octavo. Criterios de valoración.

1. Los proyectos se valorarán de conformidad con los siguientes baremos:

La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará según una escala de 0 a 100 puntos, considerando los siguientes apartados en orden a criterios y puntuación.

a) Implantación y capacidad de la entidad solicitante (hasta un máximo de 20 puntos). Se valorará:

1º. Ámbito territorial y tipología de entidad (hasta un máximo de 7 puntos), evaluándose según:

- Si el ámbito es local, comarcal, provincial, supra provincial o regional (hasta un máximo de 4 puntos).
- El número de personas asociadas o afiliadas en Castilla-La Mancha (hasta un máximo de 3 puntos).

2º. Calidad en la gestión (hasta un máximo de 6 puntos). Se valorará que la entidad tenga en vigor acreditaciones y/o certificaciones de calidad.

3º. Imagen social de la entidad (hasta un máximo de 7 puntos), evaluándose según:

- Los premios y reconocimientos que la entidad ha recibido desde su constitución, teniéndose en cuenta el número de premios y/o reconocimientos recibidos y el carácter de los organismos que los otorgan (internacional, nacional, regional, local). Sólo serán valorados los premios y reconocimientos por actuaciones o programas dirigidos a los colectivos, objeto de esta convocatoria (hasta un máximo de 3 puntos).
- La difusión de resultados de actuaciones de naturaleza análoga o similar realizadas por la entidad en jornadas profesionales, congresos y/o en publicaciones científicas (hasta un máximo de 4 puntos).

b) Idoneidad y pertinencia del proyecto (hasta un máximo de 30 puntos). Se valorará:

1º. Alineación del proyecto con el programa al que se concurre. Se valorará la adecuación y pertinencia de la propuesta de actuaciones y/o actividades a los contenidos del programa definidos como financiados (hasta un máximo de 15 puntos).

2º. Identificación de las necesidades sobre las que se va a intervenir. Se valorará que el proyecto contenga un análisis y estudio sobre las necesidades reales, tanto del contexto en el que se van a desarrollar como de las potenciales personas beneficiarias del mismo, valorándose la idoneidad, enfoque de género y calidad de dicho análisis (hasta un máximo de 8 puntos).

3º. Cobertura del proyecto y personas beneficiarias (hasta un máximo de 4 puntos), evaluándose según:





- El número de potenciales personas beneficiarias directas (hasta un máximo de 2 puntos).
- El contexto de desarrollo del proyecto, considerándose si éste es regional, supra provincial, provincial, comarcal o local (hasta un máximo de 2 puntos).

4º. Perspectiva de género. Se valorará, de forma transversal, en qué medida se han incorporado criterios clave y recomendaciones actuales para la incorporación efectiva de la perspectiva de género en salud mental en el proyecto (hasta un máximo de 3 puntos).

c) Calidad técnica del proyecto (hasta un máximo de 35 puntos). Se valorará:

1º. Coherencia de los proyectos presentados con modelos actuales de promoción, prevención e intervención en salud mental. Se valorarán los marcos teóricos de referencia que orientan las actuaciones y/o actividades del proyecto (hasta un máximo de 4 puntos).

2º. Diseño de objetivos y resultados esperados (hasta un máximo de 8 puntos), evaluándose según:

- La adecuación, identificación y descripción de objetivos en relación al estudio y análisis de necesidades realizado (hasta un máximo de 2 puntos).
- La incorporación del enfoque de género en el diseño de los objetivos del proyecto (hasta un máximo de 2 puntos).
- Que los objetivos sean realistas y alcanzables (hasta un máximo de 2 puntos).
- La adecuación de los resultados esperados en relación a los objetivos del proyecto (hasta un máximo de 2 puntos).

3º. Definición de actividades y metodología (hasta un máximo 7 puntos), evaluándose según:

- La adecuación y claridad de la descripción de las actividades previstas en el proyecto con las necesidades detectadas (hasta un máximo de 2,5 puntos).
- La metodología (hasta un máximo de 2,5 puntos).
- El cronograma de desarrollo del proyecto y su adecuación para la consecución de los objetivos propuestos (hasta un máximo de 2 puntos).

4º. Solvencia técnica acreditada por la entidad (hasta un máximo 5 puntos). Se valorará el equipo profesional vinculado al proyecto según:

- Perfil profesional y formación (hasta un máximo de 2 puntos).
- Horario y jornada laboral (hasta un máximo de 1,5 puntos).
- Periodo de contratación (hasta un máximo de 1,5 puntos).

5º. Recursos materiales (hasta un máximo 2 puntos), evaluándose según:

- La adecuación o idoneidad de recursos materiales que dispone la entidad para el desarrollo del proyecto y el aprovechamiento de estos recursos sin coste para el proyecto.

6º. Sistema de evaluación y seguimiento (hasta un máximo 6 puntos), evaluándose según:





- La adecuación del sistema de evaluación propuesto para la valoración de la consecución de los objetivos del proyecto y la monitorización de las actuaciones y actividades previstas en el mismo. Se tendrá en cuenta la descripción adecuada de indicadores, estándares y la inclusión de medidas de eficacia (hasta un máximo de 4 puntos).
- La participación de las potenciales personas beneficiarias del proyecto en su evaluación (hasta un máximo de 2 puntos).

7º. Estrategia/s de coordinación externa. Se valorará en términos de sistematización, regularidad y adecuación de la identificación de agentes clave para el desarrollo de las actuaciones y/o actividades previstas (hasta un máximo de 3 puntos).

d) Porcentaje de financiación que aporta la entidad con fondos propios, privados o derivados de otras fuentes de financiación públicas (hasta un máximo de 10 puntos).

Se valorará el porcentaje de financiación que aporta la entidad con fondos propios, privados o derivados de otras fuentes de financiación pública provenientes de la Administración General del Estado, Unión Europea, otros Departamentos u Organismos de la Administración autonómica, Corporaciones Locales, y análogos. Obtendrá la máxima puntuación aquel proyecto que presente una mayor financiación adicional aportada y el resto en proporción a ésta.

e) Proyectos desarrollados en zonas geográficas de Castilla-La Mancha con consideración de prioritarias según los criterios recogidos en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha y en el Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha (hasta un máximo de 5 puntos). Se valorará según el número de municipios considerados como zona prioritaria en los que se desarrollan las actuaciones y/o actividades descritas en el proyecto.

f) Puntuación Adicional. Otorgar, respecto del total de la puntuación prevista anteriormente, los siguientes puntos adicionales, en su caso:

1º Una puntuación adicional de hasta 20 puntos para proyectos que se desarrollen en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, de conformidad con lo especificado en los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

2º Una puntuación adicional de hasta 30 puntos para proyectos que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación en el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo.





3º Una puntuación adicional de hasta 40 puntos para proyectos que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación en el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo.

2. Para la concesión de la subvención, la puntuación mínima requerida en la suma de los criterios b), c) y d) será de 37,5 puntos.

3. Las entidades deberán aportar junto a la solicitud y el proyecto la información y documentación acreditativa del criterio a) respecto a todos los aspectos susceptibles de ser valorados.

4. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por la Comisión Técnica de Valoración regulada en la base decimosegunda, apartado 2, de la Orden 15/2023 de 25 de enero, y se establecerá atendiendo a criterios de objetividad, rigor, adecuación a los objetivos, motivación, publicidad y transparencia, en coherencia con los distintos fines perseguidos.

Noveno. Pago de la subvención.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución podrán hacerse efectivas en dos libramientos, mediante el pago anticipado del 75% dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la resolución de concesión de la subvención y en función de la disponibilidad de la Tesorería de la Fundación. El resto, una vez justificada la totalidad de la subvención concedida.

Décimo. Justificación de los gastos y pagos.

1. La entidad beneficiaria presentará una única justificación hasta el 31 de enero (inclusive) del ejercicio posterior al de ejecución del proyecto.

2. La forma de justificación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La justificación de la subvención deberá presentarse conforme a los modelos y las instrucciones de justificación establecidas por la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha publicadas en su página web.

La documentación mínima a adjuntar en formato digital es la siguiente:

a) Certificado de la persona representante legal de la entidad, firmado digitalmente, según el modelo habilitado al efecto, en el que se hará constar, al menos:

1. º Que el proyecto se ha ejecutado de acuerdo al detalle económico que se refleja, diferenciando el coste total del mismo por conceptos de gasto y por financiadores cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

2. º Que las facturas, recibos, y demás documentos justificativos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa corresponden a pagos efectivamente





realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las misma, y de ser así se adjuntan los certificados de imputación pertinentes.

3. ° Que las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original se encuentran depositados en la dirección postal indicada y están disponibles a efectos de comprobaciones por la Fundación.

b) Relación numerada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, según modelo habilitado al efecto, que reflejará al menos la siguiente información de los documentos justificativos de gasto: fecha de emisión, identificación del acreedor, concepto de gasto, fecha de pago y fuente de financiación. Esta relación de gastos por conceptos, deberá presentarse en archivo Excel.

c) Criterio de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que hace referencia el apartado b).

d) Documento justificativos del gasto y de pago en los que se haya incurrido. Para la justificación de los gastos de personal deberá aportarse: Contrato laboral, nóminas de dicho personal, documentos de la Seguridad Social TC1 y TC2 y Modelos 111 y 190 de la Agencia Tributaria, así como documentos acreditativos de dicho pago. La justificación de los costes directos distintos de los de personal se llevará a cabo mediante la presentación de facturas originales o fotocopias compulsadas. Todas las facturas aportadas como justificantes deberán estar referidas de forma inequívoca a la entidad subvencionada y al período que abarque la subvención. El régimen de justificación del pago se regirá por lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, o norma que lo sustituya.

e) Certificado de la persona representante legal de la entidad, en el que conste el porcentaje e importe de financiación propia o de otras entidades aportado y destinado al proyecto, indicando individualmente la procedencia de los mismos.

f) Los indicadores de actividades según los modelos y sistemas establecidos por la Fundación.

g) En su caso, los tres presupuestos que en aplicación de lo dispuesto en la Base decimosexta de la Orden 15/2023, de 25 de enero, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

h) En su caso, carta de pago de reintegro en el caso de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.



i) Memoria final descriptiva de carácter técnico y evaluativo, según modelo facilitado por la Fundación. Esta memoria se presentará firmada digitalmente por el representante legal de la entidad.

3. Las retribuciones del personal al que hace referencia la base decimosexta de Orden 15/2023, de 25 de enero, de la Consejería de Sanidad, no podrán superar las retribuciones fijadas para cada categoría establecidas en la tabla salarial de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha y que se detallarán en las instrucciones de justificación.

Undécimo. Devolución voluntaria de la subvención.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, las entidades beneficiarias, a iniciativa propia, y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención, podrán devolver el importe no aplicado, de acuerdo con las instrucciones de justificación establecidas por la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha publicadas en su página web.

Duodécimo. Régimen de recursos.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a 26 de diciembre de 2024

La Secretaria del Patronato de la
Fundación Sociosanitaria de CLM
MARIA TERESA MARÍN RUBIO